

PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, públicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 14 de agosto de 2019 050

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0428-A-2019	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 0429-A-2019	Acuerdo por el que se crea la "Comisión Intersecretarial de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.	7
Pub. No. 0430-A-2019	Manual de Inducción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.	15
Pub. No. 0431-A-2019	Manual de Inducción de la Secretaría General de Gobierno.	53
Pub. No. 0432-A-2019	Manual de Inducción de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	101
Pub. No. 0433-A-2019	Manual de Inducción de la Oficialía Mayor del Estado.	125
Pub. No. 0434-A-2019	Manual de Inducción de la Comisión e Infraestructura Hidráulica.	145



PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0428-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula a la Administración Pública Estatal con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad y con el firme propósito de satisfacer eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

De manera constante se lleva a cabo una revisión a nuestro marco jurídico local, con la finalidad de que las diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las Dependencias y Entidades que actualmente integran la Administración Pública Estatal, sean acordes con la realidad en que nos desenvolvemos.

Es por ello que, con fecha 15 de junio de 2016, mediante Periódico Oficial número 242, Segunda Sección, Tomo III, Publicación número 1460-A-2016, se publicó el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de laborales o de hechos relacionados con ellas; promover la conciliación entre las clases obrero-patronal; garantizar que la administración de justicia, sea pronta y expedita, preservando los derechos laborales.

Derivado de la reestructuración administrativa de la Administración Pública, la Secretaría del Trabajo se fusionó con la Secretaría de Economía, para quedar como Secretaría de Economía y del Trabajo, es por ello que se hace necesario reformar el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la actual Secretaría de Economía y del Trabajo, tal y como lo señala en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, a través del Periódico Oficial No. 025, de fecha 6 de marzo de 2019, Tomo III, Publicación No. 0133-A-2019.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con la finalidad de que sus disposiciones legales señalen con precisión las atribuciones y responsabilidades de sus titulares.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman, el artículo 2°; las fracciones X, XI y XII del artículo 5°; el artículo 6°; la fracción I del artículo 7°; los artículos 10, 14; las fracciones XI y XIX del artículo 16; las fracciones I y XIV del artículo 17; la fracción VII del artículo 18; la fracción VII del artículo 21; los artículos 59, 60, 61 y 62; se adiciona, la fracción XIII al artículo 5°; se deroga, la fracción V del artículo 21; todos ellos del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, es un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5° .- Para los efectos...

De la I. a la IX.

- Secretaría: A la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- XI. Secretario: Al titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- XII. Secretario General: Al titular de la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos.
- XIII. Servicio: Al Servicio Público de Conciliación.

Artículo 6°.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Junta Local, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 7° .- Para el ejercicio ...

I. Presidencia.

De la II. a la X. ...

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Junta Local se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Presidente tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas, en materia de justicia laboral en el Estado.
- Celebrar y suscribir acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Junta Local.



- III. Presentar al Secretario, los programas y proyectos en materia de justicia laboral, así como el Informe de Gobierno, competencia de la Junta Local.
- IV. Presentar al Secretario, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Junta Local, previa aprobación del Secretario.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Junta Local.
- VI. Presentar al Secretario los proyectos de reforma al Reglamento Interior; así como los Manuales Administrativos de la Junta Local, para su aprobación.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Junta Local.
- VIII. Designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de la Junta Local.
- Presentar al Secretario, los proyectos de Acuerdo y demás disposiciones competencia de la Junta Local.
- X. Establecer las disposiciones normativas, técnicas y administrativas, para la mejor organización y funcionamiento de la Junta Local.
- XI. Emitir las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones de justicia laboral que celebre el Secretario, con instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIII. Designar a los representantes de la Junta Local, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XIV. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, en términos de la legislación aplicable.



- XV. Representar y/o en su caso asistir al Secretario en los eventos de ámbito nacional e internacional, en los que participe como invitado dentro de los temas competencia de la Junta Local.
- XVI. Asistir a las reuniones a las que convoque el Secretario; así como acordar con este los asuntos de la Junta Local que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XVII. Presentar al Secretario los nombramientos del personal de la Junta Local, para su debida suscripción.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- El titular de...

De la I. a la X. ...

XI. Proponer al Presidente, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Junta Local, para aprobación del Secretario.

De la XII. a la XVIII. ...

XIX. Vigilar conjuntamente con la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, el cumplimiento de las observaciones que se formulen a la Junta Local, las Juntas Especiales, la Delegación Administrativa y la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

De la XX. a la XXI. ...

Artículo 17.- El Titular de...

 Acordar con el Presidente, el desarrollo, resolución y control de los asuntos de carácter colectivo, privilegiando la conciliación entre las partes involucradas en los conflictos.

De la II. a la XIII. ...

XIV. Suscribir los oficios dirigidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, informando el calendario de labores, los periodos vacacionales y/o suspensiones de labores de la Junta Local.

De la XV. a la XVI. ...



Artículo 18.- Los titulares de...

De la I. a la VI. ...

VII. Emitir acuerdo sobre la recepción de los valores que por los asuntos de su competencia les sean depositados, turnándolos al Secretario General.

De la VIII. a la IX. ...

Artículo 21.- El Pleno tiene...

De la I. a la IV. ...

V. Se Deroga.

VI. ...

VII. Aprobar el calendario oficial de labores de la Junta Local, procurando coincidir con el del Poder Judicial Federal y el del Poder Judicial del Estado

De la VIII. a la XIII. ...

Artículo 59.- Es pública la información que tiene bajo su resguardo la Junta Local, y Juntas Especiales, en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia en el Estado.

Artículo 60.- Por conducto del órgano correspondiente, y atendiendo a los criterios fijados por el Presidente, la Junta Local y Juntas Especiales pondrán a disposición la información en los términos de lo establecido por la normatividad aplicable en materia de transparencia en el Estado.

Artículo 61.- Si las partes ejercen ante la Junta Local, y Juntas Especiales el derecho que les confiere la normatividad aplicable en materia de transparencia, para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones, pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si la información es considerada como reservada en términos previstos por la legislación aplicable; de ser así, se suprimirán los datos personales de las partes, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por el respectivo Órgano Jurisdiccional.

Aún cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere la normatividad aplicable en materia de transparencia, las sentencias ejecutorias y demás resoluciones dictadas en los expedientes, se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales y en la medida en que no impidan conocer el criterio sustentado por el juzgador, siempre y cuando sea por disposición legal o por su naturaleza puedan afectar de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable a las mismas.

Las determinaciones adoptadas con relación a la supresión de datos personales de las partes, también podrán impugnarse por el solicitante mediante el recurso de revisión previsto en la



normatividad aplicable en materia de transparencia del Estado.

Artículo 62.- Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Secretario General.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto. El Manual de Organización de la Junta Local, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto. En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Presidente resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de julio del dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo.- Rúbricas.

